CONSTANCIA SECRETARIAL: **PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**
Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÌA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA
DEMANDADA:	MARIA ROSA CASTRO VEGA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA, identificada con Nit. 892115453-4, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de MARIA ROSA CASTRO VEGA, identificada con CC. No. 56.076.521, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – PAGARE N° 181001314 de fecha del nueve (9) de mayo del año 2019, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 6.220.922), el cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada MARIA ROSA CASTRO VEGA, fue notificada de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día veinte (20) de noviembre del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

repartida a esta agencia judicial en fecha siete (7) de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada de manera personal el día veinte (20) de noviembre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado a la demandada sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 311.046) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

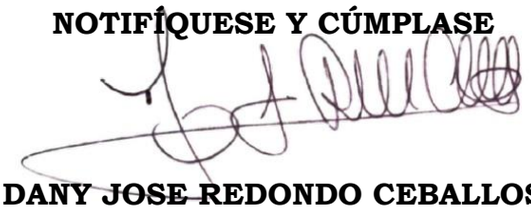

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira